

RO-02222-C-2024

General Roca, 03 de septiembre de 2026.

**I. Proceso:** Para resolver en esta causa "**QUINTIN DIANA, QUINTIN CINTHYA, QUINTIN PAOLA Y QUINTIN MIRTA EN AUTOS QUINTIN LAURINO CARLOS S/ SUCESION INTESTADA S/ INCIDENTE-EXCLUSION HEREDITARIA**" ( **RO-02222-C-2024**) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

**II. Antecedentes y solución del caso:** Llegan las actuaciones a despacho para resolver la petición formulada por las Sras.Diana Lorena, Cinthya Karina, Paola Andrea y Mirta Alejandra, todas de apellido Quintín por la que solicitan la exclusión hereditaria de la Sra Mirta Esther Rios, cónyuge supérstite del Sr. Quintin Laurino Carlos, separada de hecho sin voluntad de unirse. Solicita que se las declare únicas y universales herederas, poniéndolas en posesión de los bienes hereditarios, con entrega de los mismos (presentación de fecha [05/09/2024 11:22:32](#)).

Relatan que momento del fallecimiento del Sr Quintín, se encontraban separados de hecho sin voluntad de unirse. Que dicha separación ocurrió en el mes de noviembre de 1992. El Sr Quintín vivía en su domicilio en la ciudad de General Roca y la Sra Ríos en la provincia de San Luis.

Acompaña como prueba el acta de exposición policial realizada por el causante en fecha 04/11/1992.

Funda en derecho, ofrece prueba y peticionan.

2) En fecha [23/04/2026](#) se presenta la Sra Mirta Esther Rios, allanándose a la pretensión de exclusión de los derechos hereditarios, y reconociendo los datos aportados respecto al matrimonio el 29 de abril de 1974 y que hubo una separación de hecho sin voluntad de unirse.

3) En fecha [09/06/2026](#) se confiere vista al Ministerio Público Fiscal, emitiendo su dictamen la Fiscal Dra Giuffrida en fecha [18/06/2026](#)

En fecha [13/08/2026](#) pasa la causa a resolver.

4) Conforme se desprende de las constancias obrante en expediente sucesorio RO-01572-C-2023 QUINTIN LAURINO CARLOS S/ SUCESION INTESTADA., Sr Laurino Quintin falleció el 11/08/2014 y su proceso sucesorio fue iniciado por la Sra Mirta Esther Rios y su hija Patricia Fernanda Quintín en fecha [08/06/2023](#).

Luego se presentaron las hijas Diana Lorena Quintín, Cinthya Karina Quintín, Paola Andrea Quintin, Mirta Alejandra Quintin (mov -[E0001](#))

En fecha [21/08/2024](#) se dicta declaratoria de herederos.

La vocación hereditaria de los herederos forzosos surge del art. 2424CCyC. El primer orden sucesorio corresponde a los descendientes, quienes en su caso concurren con él/la cónyuge supérstite (art. 2433).

Señala la doctrina que: *"...La exclusión de herencia es una acción que se otorga a un coheredero o a un heredero de grado sucesivo para que, en virtud de las causales previstas por la ley, solicite la separación de su coheredero o del heredero de grado preferente de la sucesión, y la pérdida de los derechos que, como tal, le correspondían a consecuencia de ello.(Código Civil y Comercial de la Nación comentado Directores Herrera-Caramelo - Picasso tomo 6- Ed 2022- comentario al art 2437, pág 180).*

La causal de exclusión no operaría de pleno derecho, sino que requiere su invocación.

Conforme el art. 2437 del CCyC *"El divorcio, la separación de hecho sin voluntad de unirse y la decisión judicial de cualquier tipo que implica cese de la convivencia, excluyen el derecho hereditario entre cónyuges."* El artículo concuerda, en lo aquí pertinente, con lo que establecía el art. 3575 del Código Civil Civil(vigente al momento del fallecimiento del causante).

Así, *"... sólo deberá acreditarse en el expediente la separación de hecho sin voluntad de unirse ..."* (Medina, Graciela, *Proceso Sucesorio*, -4ta ed. tomo 1- pág 119).

En el caso, además la Sra. Ríos se allanó a la pretensión deducida, por lo que por todo lo expuesto, no evidenciándose comprometido normas de orden público, ni derechos indisponibles por las partes,corresponde hacer lugar a la

pretensión, excluyendo a la Sra. Ríos de su vocación hereditaria en relación al Sr. Quintín.

Por último, considerando que en el proceso sucesorio no se han denunciado bienes del acervo, no es posible determinar si existen bienes gananciales (previos a la separación) o propios del causante, por lo que lo aquí resuelto lo es sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle sobre bienes gananciales, si los hubiere.

Por todo ello;

**IV.- Resuelvo: I.-** Tener presente el allanamiento formulado.

II.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por las Sras. **Diana Lorena, Cinthya Karina, Paola Andrea y Mirta Alejandram todas ellas de apellido Quintin** y en consecuencia declarar la exclusión de la vocación hereditaria de la Sr. **Mirta Esther Rios** respecto de la sucesión de **QUINTIN LAURINO CARLOS**.

III.- Imponer las costas a la parte demandada, pese al allanamiento formulado, por haber dado lugar al reclamo y por no darse los supuestos contemplados en el art.64 CPCyC.

III.- Regulo los honorarios del **Dr. CRESPO, LUIS ALBERTO**, en su carácter de patrocinante de la parte actora en la suma de **5 JUS**; y por la contraria, en favor del **Dr. PEREZ, EDGARDO RUBEN**, en su calidad de patrocinante, en la suma de **3 JUS**.

A fin de la regulación de honorarios se tuvo en cuenta el tipo de trámite y resultado del mismo, así como la naturaleza, extensión y éxito de las tareas desarrolladas (art. 6, 8, 25 y 34 Ley 2212- Sin MB-). Cúmplase con ley 869

**IV.- Una vez firme, déjese nota del dictado de la presente en los autos " RO-01572-C-2023 QUINTIN LAURINO CARLOS S/ SUCESION INTESTADA protocolícese como aclaratoria de la**

**Declaratoria de herederos dictada [21/08/2024](#) a sus efectos.**

Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. **REGÍSTRESE.-**

Agustina Naffa

Jueza